

PROTOCOLO PARA LA PROGRAMACIÓN O REPROGRAMACIÓN DE LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el **Acuerdo que autoriza la realización de las diligencias de ejecución**, asumido por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de fecha 07 de octubre de 2020, se expide el presente Protocolo, el cual es de observancia obligatoria en los siguientes términos:

I. PROGRAMACIÓN O REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN.

a) **Programación.** Una vez que la persona solicitante tenga en su poder la ficha expedida por el Juzgado de manera impresa u obtenida a través del buzón electrónico, en la que se ordena la práctica de la diligencia de ejecución, se tramitará el agendamiento de la misma, preferentemente en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, ante la Oficina Central de Actuarios:

i. De manera telefónica. La persona interesada marcará a los números telefónicos proporcionados para tales efectos y publicados en el portal web del Poder Judicial, proporcionará los dígitos que corresponde a la Cadena de Verificación que se encuentra en la ficha de ejecución y se procederá al agendamiento de la diligencia. En fecha posterior, el solicitante acudirá a recoger su boleta a la Oficina Central de Actuarios.

ii. De manera presencial. La persona interesada se presentará ante la Oficina Central de Actuarios con la ficha de ejecución expedida por el Juzgado correspondiente y procederá al agendamiento de la diligencia, observando las reglas de sana distancia contenidas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria aprobado por el Consejo del Poder Judicial.

b) **Reprogramación.** Para el caso de la Oficina Central de Actuarios del Partido Judicial de León, las diligencias de ejecución que con motivo de la pandemia generada por la COVID-19, no pudieron llevarse a cabo en las fechas inicialmente programadas, se llevarán a cabo en las nuevas fechas que para tal efecto se programarán y que por medio de avisos serán difundidas en los medios oficiales del Poder Judicial. Las personas usuarias

que no estén interesadas en la diligencia de ejecución, lo harán saber vía telefónica a la Oficina Central de Actuarios para cancelar el evento y programar otra diligencia en su lugar. En el supuesto de no haber cancelación, se entenderá la confirmación para la verificación de la diligencia.

Se podrán agendar hasta ocho diligencias de ejecución por cada solicitud telefónica.

II. REGLAS SANITARIAS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS.

- a) El actuario o personal encargado de la ejecución, al llegar al lugar en el que tendrá verificativo la diligencia, previo a su inicio deberá usar alcohol gel al 70% en sus manos. Posteriormente, se colocará su Equipo de Protección Personal y llevará cubrebocas adicionales para dotar al demandado en caso de que no lo porte.
- b) Deberá colocarse guantes de látex.
- c) Después de constituirse en el domicilio y frente al justiciable, el actuario o ejecutor, se tomará la temperatura con el termómetro dotado para tales efectos y la de aquellos que intervengan en el acto. Para el demandado será opcional el permitir la toma de temperatura. Si alguno registra más de 37.5° se suspenderá la diligencia.
- d) Durante la diligencia, el actuario o ejecutor deberá usar cubrebocas y careta todo el tiempo.
- e) Deberá procurar mantener la sana distancia de 1.5 metros, entre cada interviniente.
- f) No deberá compartir sus instrumentos de trabajo (pluma, lápices, teléfono, hojas, etc.).

- g) Se abstendrá de tocar cualquier objeto dentro del domicilio.
- h) Permanecerán en el interior del domicilio estrictamente el tiempo necesario y el menor número de personas posible.
- i) No podrán participar en la diligencia personas que presenten síntomas de enfermedades respiratorias (tos, estornudos, dolor de garganta, malestar general, etc.).
- j) Todos los intervinientes en las diligencias (actuario, partes actor y demandado o persona con quien se entiende la diligencia, elementos de policía, cerrajero, cargadores y otros) deberán usar cubrebocas durante el desarrollo de la diligencia y observar las presentes reglas sanitarias. En caso de que el demandado no tenga el cubreboca, el actuario deberá dotarle de uno.
- k) El actuario deberá abstenerse de abordar al vehículo oficial a personas ajenas a la institución o sin autorización de su superior.
- l) La inobservancia de estas reglas facultará al actuario de abstenerse de llevar a cabo la diligencia, a fin de garantizar la salud de aquellos quienes en ella intervienen.

Disposiciones de observancia obligatoria emitidas por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en sesión ordinaria celebrada el día 07 de octubre del año 2020.